



Universidad de Concepción

ANEXO 3

**REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS
DE DOCTORADO Y MAGÍSTER
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2016 - 098



VISTO:

Lo acordado por el Consejo Académico en sesión de 5 de mayo de 2016, en orden a aprobar la modificación orgánica del Reglamento de los Programas de Doctorado y Magíster, cuyo texto fue fijado por Decreto U. de C. N° 2011-127 de 17 de noviembre de 2011, modificado por Decreto U. de C. N° 2011-135 de 28 de diciembre de 2011.

Lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2014-057 de 8 de abril de 2014 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

Primero: Reemplázase el Reglamento de Programas de Doctorado y Magíster por el siguiente:

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE DOCTORADO Y MAGISTER

**TITULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Para todos los efectos contemplados en el presente reglamento, las palabras o las frases que se indican a continuación tendrán el siguiente significado.

1.1. PROGRAMA: es el conjunto sistematizado y coordinado de asignaturas y otras actividades destinadas a otorgar un nivel superior de formación académica o profesional.

1.2. PROGRAMA DE MAGÍSTER: programa que tiene por objetivo formar a sus graduados en competencias analíticas, críticas y creativas, que constituyan un avance, profundización o perfeccionamiento con respecto a la formación que entrega la licenciatura o título profesional. Se distinguen dos modalidades de programas: magíster académico y magíster profesional.

1.3. PROGRAMA DE MAGÍSTER ACADEMICO: se caracteriza por poseer una orientación hacia el conocimiento avanzado en el área de estudio correspondiente y por fomentar la independencia y el pensamiento reflexivo y analítico en el estudiante. Debe considerar la realización, defensa y aprobación de una tesis como actividad integrativa final. El programa deberá estar sustentado por al menos cinco académicos con experiencia y productividad académica acorde a los estándares nacionales de excelencia en la disciplina.

Los programas de magíster académico podrán contemplar una articulación con el pregrado o con el doctorado, resguardando las características y requerimientos asociados a este nivel de formación particular. Podrán impartirse en modalidad presencial o semipresencial. Deberán ceñirse a las normas y criterios de calidad reconocidos a nivel nacional o internacional. Tendrán una duración máxima de dos años y mínima de un año y medio; su carga académica será de al menos 90 créditos transferibles.



1.4. PROGRAMA DE MAGÍSTER PROFESIONAL: programa que tiene por objetivo formar a sus graduados en competencias analíticas, sintéticas, de abstracción y de aplicación práctica. Se caracteriza por poseer una orientación hacia la profundización, especialización y aplicación en un área de estudio correspondiente, y por situar a los estudiantes en los avances recientes de ésta, con el objetivo de su aplicación en el ejercicio profesional. Deberá estar sustentado por un cuerpo académico integrado por al menos cinco académicos con reconocida experiencia y trayectoria profesional, así como también productividad académica adecuada a los estándares exigidos en la disciplina para la acreditación nacional.

Los programas de magíster profesional podrán contemplar una articulación con el pregrado u otras ofertas académicas en el ámbito del postgrado, resguardando las características y requerimientos asociados a este nivel de formación particular. Podrán impartirse en modalidad presencial, semipresencial o a distancia. Deberán ceñirse a las normas y criterios de calidad reconocidos a nivel nacional o internacional. Tendrán una duración máxima de dos años y mínima de un año y medio; su carga académica será de al menos 60 créditos transferibles.

1.5. PROGRAMA DE DOCTORADO: programa conducente al más alto grado otorgado por la Universidad de Concepción. Comprende un proceso sistemático de investigación o creación, que culmina con la elaboración, defensa y aprobación de una tesis que amplía las fronteras del conocimiento en el área o áreas involucradas. El programa de doctorado deberá estar sustentado por académicos con líneas de investigación activas y productividad acorde a las mismas, así como por infraestructura y equipamiento adecuados y operativos durante la jornada pertinente. Tendrá una duración mínima de tres años y máxima de cuatro años; su carga académica será no inferior a 180 créditos transferibles.

1.6. PERMANENCIA EN EL PROGRAMA: período considerado desde el inicio de los estudios hasta la culminación de los mismos.

1.7. RESIDENCIA EN EL PROGRAMA: período durante el cual el estudiante permanece de manera ininterrumpida desarrollando actividades en la unidad académica a la cual se adscribe el programa.

1.8. CRÉDITO: unidad de medida que representa la carga horaria asociada a las actividades lectivas incluidas en los planes de estudio de los programas de postgrado. Estas incluyen clases teóricas, actividades prácticas, de laboratorio o taller, actividades clínicas o de terreno, seminarios u otra actividad exigida en el plan curricular. Se asigna un (1) crédito a dieciséis (16) horas de clases teóricas con sus correspondientes horas de estudio, o a treinta y dos (32) horas de cualquier otra actividad docente con sus correspondientes horas de estudio.

1.9. CRÉDITO TRANSFERIBLE (SCT): unidad de medida común y transferible entre instituciones de educación superior, que representa la carga de trabajo académico de un estudiante, que incluye tanto las horas de docencia directa (o presenciales) como las horas de trabajo autónomo (no presenciales) para lograr los resultados de aprendizaje y el perfil de graduación de un programa de postgrado. Se asigna (1 SCT) crédito transferible a 27 horas de trabajo, presencial y no presencial.

1.10. ASIGNATURA: conjunto de conocimientos y actividades seleccionadas y coordinadas de acuerdo a objetivos educacionales claramente definidos.



1.11. DIRECTOR DE PROGRAMA: académico encargado de la coordinación de todas las actividades relacionadas con el programa de postgrado al que pertenece, necesarias para su funcionamiento sostenido en el tiempo.

El Director de Programa será designado por el Decano de la Facultad a la cual está adscrito el programa. Durará tres años en su cargo. Podrá ponerse término anticipado a su designación cuando no cuente con la confianza del Decano. La designación deberá incorporar un mecanismo que permita conocer la opinión de los profesores del programa, el que deberá estar descrito en el correspondiente reglamento interno del programa. En el caso de programas dependientes de más de una facultad, será designado en las condiciones antes señaladas por el mecanismo que estipule el Reglamento del Programa.

Sus funciones son:

- a) Velar por excelencia académica del programa, asegurando el cumplimiento de los objetivos del mismo.
- b) Convocar y presidir el Comité de Postgrado del programa.
- c) Representar al programa ante la facultad o centro y ante la Dirección de Postgrado.
- d) Mantener al día la información sobre la marcha académica del programa y elaborar el informe semestral de actividades.
- e) Integrar el Consejo Asesor Ampliado de la Dirección de Postgrado.
- f) Conducir el proceso de acreditación del programa.
- g) Desempeñar las demás funciones que le asignen el decano o director de centro, el Director de Postgrado, o los reglamentos de la facultad o centro y del programa respectivo.

1.12. COMITÉ DE POSTGRADO: comité académico presidido por el Director de Programa. Su composición será establecida en base al acuerdo de los académicos con participación activa en el programa. Deberá estar constituido por al menos 4 académicos, además del Director, y considerar la participación de un estudiante del programa, elegido entre sus pares, por convocatoria del Director del Programa.

El Comité de Postgrado del programa deberá reunirse al menos una vez por semestre y será convocado por el Director de Programa.

Sus funciones son:

- a) Establecer, para cada período lectivo, las vacantes disponibles para el ingreso de estudiantes nuevos.
- b) Llevar a cabo el proceso de selección y admisión de estudiantes postulantes al programa, a fin de proponer una lista de aceptados a la Dirección de Postgrado.
- c) Analizar, cuando corresponda, la distribución de las becas asignadas al programa.
- d) Elaborar, para cada período lectivo, la lista de asignaturas de postgrado que se ofrecen y la lista de profesores que las dictarán.
- e) Establecer los procesos de acreditación periódica de los profesores que forman parte del cuerpo docente del programa, y los mecanismos necesarios para apoyar los procesos de acreditación y re-acreditación de los programas.
- f) Intervenir en los procesos de evaluación del programa.
- g) Monitorear y evaluar los planes de mejoramiento y de desarrollo comprometidos en procesos de acreditación y otros procesos.
- h) Implementar mecanismos internos que aseguren la participación plena del cuerpo académico, así como la adecuada resolución de conflictos académicos y disciplinares.



- i) Implementar, a nivel del programa, las decisiones de la Universidad relativas a los programas de postgrado.
- j) Analizar cualquier otra iniciativa a proposición del Director de Programa.

1.13. PROFESOR GUÍA O TUTOR DE TESIS: académico del programa que dirige la tesis de un candidato a magíster académico, la actividad final de graduación de un candidato a magíster profesional o que supervisa la realización de una tesis doctoral. Debe poseer un grado académico igual o superior al que opta el candidato, excepto aquellos docentes especialmente acreditados para participar en el programa respectivo y satisfacer al menos los estándares de productividad académica establecidos por los organismos nacionales encargados de la acreditación.

1.14. PROFESOR CO-GUÍA o CO-TUTOR DE TESIS: académico del programa o académico externo que participa, junto a un profesor guía, en la supervisión de un estudiante de postgrado. Debe cumplir requisitos adecuados de productividad académica. Eventualmente puede ser un académico externo a la Universidad de Concepción.

1.15. PROFESOR RESPONSABLE DE ASIGNATURA: académico que participa en el programa y cuya función se restringe solamente a la dictación de una o más asignaturas. En el caso de académicos externos a la Universidad de Concepción, deberá acreditarse, por escrito, el compromiso con el programa por al menos el período en que se dicta la asignatura.

1.16. PROFESOR VISITANTE: académico sin vínculo contractual con la Universidad que, cumpliendo los requisitos exigidos para ser parte del cuerpo académico de un programa, participa en alguna actividad curricular del mismo de manera esporádica, y sin subordinación ni dependencia de la Universidad de Concepción.

1.17. PROFESOR COLABORADOR: académico externo a la unidad que ofrece el programa o a la Universidad de Concepción que participa regularmente en el programa y cumple los requisitos exigidos para ser parte del cuerpo académico.

1.18. PROFESOR GUÍA (O TUTOR) EXTERNO: académico que pertenece a una unidad académica diferente a aquella a la cual se adscribe el programa. Eventualmente puede ser un académico externo a la Universidad de Concepción. Deberá estar acompañado en sus funciones por un profesor del programa, ya sea compartiendo el rol de profesor guía o como profesor co-guía.

1.19. EXAMINADOR EXTERNO: académico que se desempeña como parte de la comisión en la evaluación en la tesis de grado o actividad final de graduación, que no pertenece a la unidad que ofrece el programa, y que es sugerido por el Comité de Postgrado como integrante de la comisión de evaluación en base a sus antecedentes, y ratificado por la Dirección de Postgrado.

1.20. ALUMNO VISITANTE: estudiante de postgrado de universidades chilenas o extranjeras distintas a la Universidad de Concepción que, contando con la autorización o patrocinio de la universidad de origen y con la aceptación de un programa de postgrado de la Universidad de Concepción, se incorpora a éste por un período preestablecido para realizar actividades académicas.

1.21. ALUMNO EN PASANTÍA: estudiante de postgrado de la Universidad de Concepción que efectúa estancias en centros de estudios superiores del país o del extranjero, dentro del marco de convenios de movilidad suscritos por la Universidad.



1.22. **ALUMNO LIBRE:** estudiante que está en posesión de un título profesional o grado académico y que con conocimiento de éste y del profesor de asignatura, sólo es admitido para asistir a la dictación de asignaturas de un programa de postgrado de la Universidad de Concepción. Los alumnos libres no tendrán la calidad de estudiantes de postgrado ni quedarán adscritos a un programa de la Universidad, como tampoco podrán optar a la obtención de un grado académico por las asignaturas cursadas.

TITULO I DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Art. 2.- Para ingresar a estudios de postgrado en la Universidad de Concepción se requiere:

- a) Programa de Doctorado: grado de licenciado o de magíster en la(s) disciplina(s) compatibles con las líneas del programa y claramente especificadas. Adicionalmente, los postulantes deben rendir un examen formal de admisión o procedimiento equivalente.
- b) Programa de Magíster Académico y Profesional: grado de licenciado o título profesional, cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado en la(s) disciplina(s) compatibles con las líneas del programa y claramente especificadas.

Los postulantes deben presentar una solicitud de ingreso en los formularios oficiales de la Dirección de Postgrado dentro de los plazos establecidos en las convocatorias.

Art. 3.- Los programas deberán definir sus procesos de selección, los que deben ser conocidos y aplicados sistemáticamente, para lo cual tendrán que contar con pautas, instrumentos y criterios claramente definidos y ponderados. La pauta aplicada en cada período de selección deberá ser conocida por los postulantes.

Cada programa podrá establecer requisitos de ingreso adicionales en su reglamento particular.

Art. 4.- Los postulantes deben acompañar su solicitud con los siguientes documentos:

- a) Petición fundamentada de su ingreso al programa.
- b) Fotocopia legalizada de los antecedentes académicos. Estos antecedentes incluyen títulos, grados y concentraciones de notas de estudios anteriores.
- c) Los informes académicos que proporcionarán dos personas indicadas por el propio postulante, de las cuales una, por lo menos, deberá ser académico de la universidad donde se tituló o graduó.
- d) Indicación del origen de los recursos financieros de que dispondrá durante el período de estudios.
- e) Certificado de salud compatible con las exigencias del programa al que postula.
- f) Patrocinio o autorización de la institución a la cual pertenece, cuando corresponda.
- g) Certificado de nacimiento.
- h) Otros antecedentes establecidos por el reglamento particular del programa al que postula.



Universidad de Concepción



- i) Certificado de Fondo Solidario (para estudiantes y exestudiantes de la Universidad de Concepción).

Los postulantes con grado de licenciado o título profesional obtenidos en el extranjero deberán cumplir los requisitos indicados en el Artículo 2. Deberán presentar los documentos que acrediten su formación previa, debidamente legalizados de la forma prevista por el artículo 345 del Código de Procedimiento Civil.¹

Art. 5.- Será función del Comité de Postgrado de cada programa constatar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así como de calificar los antecedentes de los postulantes, quienes deberán aprobar un examen de admisión o procedimiento equivalente. Quedan excusados de dicho examen los postulantes que hayan obtenido el Premio "Universidad de Concepción" en el área del programa y que soliciten su ingreso dentro de dos (2) años contados desde la fecha en que lo obtuvieron.

Art. 6.- La Dirección de Postgrado, previo informe del programa respectivo, determinará el número máximo de estudiantes que ingresarán anualmente.

Art. 7.- Una vez realizada la selección de postulantes, el Director de Programa remitirá a la Dirección de Postgrado los antecedentes correspondientes para su ratificación. Terminado este proceso, los antecedentes quedan archivados en la Dirección de Postgrado.

Art. 8.- Al término del proceso de selección, el Director de Programa informará sobre éste al decanato de su facultad y enviará a los estudiantes seleccionados y ratificados por la Dirección de Postgrado, una comunicación de aceptación y el reglamento correspondiente para la obtención del grado. Del mismo modo, se deberá informar a los postulantes la no aceptación en el programa.

TITULO II DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO

Art. 9.- Para ser alumno regular de postgrado se requiere haber sido aceptado en un programa, haber formalizado el trámite de matrícula y haber inscrito las asignaturas o actividades del programa dentro de los plazos establecidos por la Dirección de Postgrado.

Art. 10.- Para mantener la condición de alumno regular, el estudiante deberá matricularse y pagar los derechos universitarios correspondientes durante todos los períodos en que se encuentre realizando actividades académicas, incluida la realización de la tesis de grado o actividad final de graduación.

Art. 11.- Al estudiante que ha completado todos los requerimientos del programa al cual está adscrito, le será otorgado el grado académico de magíster o doctor, según

¹ Art. 345 (334). Los instrumentos públicos otorgados fuera de Chile deberán presentarse debidamente legalizados, y se entenderá que lo están cuando en ellos conste el carácter público y la verdad de las firmas de las personas que los han autorizado, atestiguadas ambas circunstancias por los funcionarios que, según las leyes o la práctica de cada país, deban acreditarlas. La autenticidad de las firmas y el carácter de estos funcionarios se comprobarán en Chile por alguno de los medios siguientes:

1 El atestado de un agente diplomático o consular chileno, acreditado en el país de donde el instrumento procede, y cuya firma se compruebe con el respectivo certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores;

2 El atestado de un agente diplomático o consular de una nación amiga acreditado en el mismo país, a falta de funcionario chileno, certificándose en este caso la firma por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores del país a que pertenezca el agente o del Ministro Diplomático de dicho país en Chile, y además por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República en ambos casos; y

3 El atestado del agente diplomático acreditado en Chile por el Gobierno del país en donde se otorgó el instrumento, certificándose su firma por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República.



corresponda. Será exigencia para ello tener cumplida cualquier obligación dineraria pendiente con la Universidad de Concepción.

TITULO III DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Art. 12.- Los programas de magíster y doctorado tienen por objeto proporcionar a los estudiantes de postgrado una formación científica y cultural amplia y profunda, que les permita desarrollar sus capacidades de investigación y aplicación en las diferentes áreas del saber.

Art. 13.- Los programas de postgrado deberán ser aprobados por el Consejo Académico y sancionados por decreto de Rectoría, previa presentación por parte de la Dirección de Postgrado, de acuerdo a las normas reglamentarias pertinentes.

Art. 14.- Los programas de postgrado podrán ser ofrecidos de manera asociativa con otra institución de educación superior nacional o internacional, en cuyo caso deberán presentarse para su aprobación por parte del Consejo Académico los convenios y demás acuerdos que regularán las actividades académicas y el otorgamiento del grado académico correspondiente.

Podrán igualmente ofrecerse a través de otras modalidades, cumpliéndose los indicados requisitos.

Art. 15.- Toda modificación que afecte estructuralmente a un programa: definición del conjunto de asignaturas básicas (fundamentales), período académico, requisitos de graduación, etc., deberá ser aprobada y sancionada por el Consejo Académico de la Universidad, en forma previa y por lo menos con un semestre de anterioridad a su puesta en aplicación.

Art. 16.- Cada programa deberá establecer los requisitos mínimos para la obtención del grado respectivo. Estos incluirán las asignaturas básicas (fundamentales, obligatorias), de especialización (electivas) y complementarias, las unidades de investigación, trabajos individuales, los seminarios, las tesis, la actividad final de graduación y otras actividades.

Art. 17.- Para todos los programas existe un requisito mínimo de residencia y permanencia, según se indica a continuación:

- a) Programas de magíster académico: permanencia mínima de 1 (un) año y residencia mínima de 1 (un) semestre.
- b) Programas de magíster profesional: permanencia mínima de 1 (un) año.
- c) Programas de doctorado: permanencia mínima de 3 (tres) años y residencia mínima de 1 (un) año.

Art. 18.- El reglamento particular de cada programa podrá fijar el carácter obligatorio o electivo de cada asignatura. Adicionalmente, cada programa podrá proponer las asignaturas complementarias que estime pertinentes.

Art. 19.- Los programas de postgrado deberán contar con un cuerpo académico el que, además de contar con el grado académico que se otorga, deberá disponer de otros atributos que comprueben una especialización satisfactoria referida a su área de conocimiento, tales como:



- a) Actividad científica, cultural o técnica, publicada en libros u otros medios con reconocimiento, al menos, a nivel nacional.
- b) Investigaciones de carácter científico.
- c) Experiencia docente a nivel superior.
- d) Actividades de carácter técnico-profesional que revelen capacidad creadora.
- e) Trayectoria vinculada a la actividad profesional, prolongada y destacada.

Art. 20.- Excepcionalmente, podrán participar en el cuerpo docente de los programas de postgrado, profesores sin el grado académico correspondiente, siempre que exista una necesidad justificada, y que el profesor presente los antecedentes que avalen su participación en trabajos de investigación, experiencia docente y profesional que demuestren dilatada experiencia y alta calificación en la materia.

Art. 21.- Los requisitos mínimos para adquirir la calidad de profesor guía de los programas de graduados consideran productividad académica, en la forma de publicaciones y de participación en proyectos de investigación, acordes a la naturaleza del grado que otorga el programa. Para el caso de magíster profesional, experiencia en investigación y profesional destacada y activa en el medio laboral. Las propuestas de acreditación así generadas deberán ser ratificadas por la Dirección de Postgrado. En cualquier caso, deberán satisfacerse los estándares de productividad exigibles para la acreditación nacional de los programas.

TITULO IV DE LA INSCRIPCIÓN Y ABANDONO DE ASIGNATURAS

Art. 22.- La inscripción de asignaturas por parte del estudiante de postgrado deberá realizarse en las fechas indicadas por el calendario de postgrado correspondiente a cada período académico. Estas serán seleccionadas con la asesoría del Director de Programa, el profesor guía de tesis o un profesor tutor designado por el programa.

Art. 23.- El estudiante de postgrado deberá inscribir y cursar, en cada período académico, un número de créditos igual o superior al mínimo establecido en el reglamento particular de cada programa, salvo aquellos que con un número inferior completen su plan de estudios. Será tarea del Director del Programa verificar que esto se cumpla.

Art. 24.- Para inscribir asignaturas, el estudiante de postgrado debe haber cumplido con las exigencias de prerequisites correspondientes. En caso que no los tuviera, deberá contar con la autorización del Director del Programa y el profesor de la asignatura para inscribirla.

Art. 25.- El Director de Programa puede autorizar la modificación de la inscripción de asignaturas dentro de los plazos establecidos por la Dirección de Postgrado.

Art. 26.- El abandono de asignaturas inscritas es una situación excepcional que será previamente calificada por el Director de Programa, y sólo puede hacerse en el período en que fue inscrita, en un plazo que no podrá exceder el equivalente al 50% del período. Autorizado el abandono, el Director de Programa deberá informarlo a la Dirección de Postgrado. Ninguna asignatura puede ser abandonada más de una vez.

TITULO V DE LA CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 27.- Las actividades comprendidas en el plan curricular del programa deberán ser evaluadas de manera cualitativa o cuantitativa. En el caso de evaluación cualitativa, el concepto común de aprobación será "Aprobado". En el caso de evaluación cuantitativa, la nota deberá ser expresada en la escala numérica oficial de 1 a 7 hasta con un decimal de aproximación.

Art. 28.- Un estudiante que obtenga nota final igual o superior a 5.0 (cinco punto cero) en la escala de 1 a 7 aprobará la asignatura. Si el estudiante no cumple alguno de los requisitos establecidos en el programa de la asignatura, será calificado con el concepto NCR (no cumple requisito).

Art. 29.- Reprobarán la asignatura quienes obtengan nota final inferior a 5.0 y también los que no cumplan requisitos (NCR).

Art. 30.- Un estudiante que repruebe una asignatura fundamental perderá su condición de alumno regular del programa.

Art. 31.- Un estudiante que ha perdido su condición de alumno regular por la razón expresada en el artículo 30 no tendrá opción a postular al mismo programa. Tampoco podrán postular al mismo programa aquellos estudiantes eliminados de éste por exceder los plazos máximos establecidos en el Artículo 41.

Art. 32.- El estudiante que para rendir un instrumento de evaluación obtenga o facilite información a otros (personas o medios de información) en forma ilícita o por medios no autorizados por el profesor, será calificado con la nota mínima, esto es, un 1 en escala de 1 a 7 o NCR.

Art. 33.- Los estudiantes podrán reprobado por una sola vez una asignatura de especialización, siempre y cuando el promedio general acumulado, incluyendo la asignatura reprobada, sea igual o superior a la nota 5.0.

Art. 34.- Tendrán derecho a quedar con calificación pendiente (P) solamente los estudiantes que no han completado el proceso de evaluación por razones justificadas y visadas por el Comité de Postgrado de cada programa. El plazo para obtener la calificación definitiva no podrá exceder el período académico siguiente. Una asignatura calificada con nota pendiente (P) no puede ser abandonada.

TITULO VI DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES

Art. 35.- Los estudiantes tienen derecho a solicitar suspensión de estudios de acuerdo al calendario académico dado por la Dirección de Postgrado.

Art. 36.- La suspensión de estudios, posterior al proceso de inscripción de asignaturas, deberá ser solicitada por escrito al Director de Programa. De ser aprobada por el Comité de Postgrado del programa, la solicitud deberá ser enviada a la Dirección de Postgrado para su ratificación. La no inscripción de un estudiante en un período académico tendrá el carácter de suspensión de estudios.



Art. 37.- Quienes hayan suspendido estudios podrán solicitar por escrito su reincorporación a la Dirección del Programa. De ser aprobada por el Comité de Postgrado del programa, la solicitud deberá ser enviada a la Dirección de Postgrado, siempre que el programa continúe ofreciéndose.

Art. 38.- El plazo máximo para que un estudiante pueda solicitar su reincorporación al programa no puede exceder más de dos períodos académicos consecutivos desde el momento de la suspensión de estudios.

Art. 39.- Una vez aceptada la reincorporación al programa, el Comité de Postgrado fijará las responsabilidades académicas del estudiante, las que deberán requerir una permanencia mínima en el programa equivalente a un período académico.

TITULO VII DE LA VALIDEZ DE LOS ESTUDIOS Y DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 40.- Los estudiantes tienen un plazo máximo para obtener su grado académico o profesional. Éste se cuenta desde el momento en que se matriculan por primera vez. Cada reglamento particular establecerá el plazo máximo de permanencia de los estudiantes en el programa, que no podrá ser superior a cuatro años para los programas de doctorado y a dos años para los programas de magíster. Estos plazos incluyen los períodos de suspensión de estudios.

Art. 41.- En casos excepcionales se podrá autorizar una extensión de plazo de permanencia de los estudiantes en el programa. Esta extensión no podrá ser superior a un año. Será el Director de Programa, quien, por petición del estudiante, con un informe favorable del profesor guía, y la anuencia del Comité de Postgrado del programa, derivará la solicitud de extensión de plazo a la Dirección de Postgrado que finalmente resolverá.

Art. 42.- Los estudiantes que hayan aprobado asignaturas de otros programas de postgrado de esta Universidad o de otra, chilena o extranjera, pueden solicitar su convalidación como asignaturas del programa al que están adscritos, para lo cual se debe adjuntar los programas y calificaciones debidamente certificados por la autoridad académica competente de la universidad de origen y legalizadas conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.

Del mismo modo, la convalidación y reconocimiento tendrá lugar en las modalidades de los programas a que se refiere el Artículo 14.

Art. 43.- La solicitud de convalidación de asignaturas sólo considerará asignaturas cursadas durante los cuatro años anteriores al ingreso al programa que solicita la convalidación. Este período de validez podrá ser menor si el programa así lo determina.

Art. 44.- Las asignaturas convalidadas deberán ser calificadas de acuerdo a los criterios que determine el programa que solicita la convalidación. No se convalidarán asignaturas cuya calificación sea inferior a la mínima exigida por el programa.

Art. 45.- El Director de Programa, previo informe favorable del profesor responsable de la asignatura local equivalente a la que se pide convalidar, solicitará su aprobación al Comité de Postgrado del programa. Cumplido este trámite, los

antecedentes deben ser enviados a la Dirección de Postgrado para su aprobación final.

Art. 46.- El Comité de Postgrado del programa, previo informe del profesor guía o tutor, resolverá las solicitudes de los estudiantes que deseen cursar asignaturas en programas de postgrado no pertenecientes a la Universidad de Concepción. El estudiante de postgrado deberá presentar a la Dirección del Programa información completa al respecto, incluyendo el currículum vitae del profesor de la asignatura, el contenido del programa y el sistema de evaluación.

Art. 47.- Se podrá proponer para convalidación hasta el 50% del total de créditos exigidos por el programa. Se eximen de esta norma las convalidaciones de asignaturas de programas de magíster y doctorado articulados. Las tesis de grado y la actividad final de graduación no serán convalidables como tales.

TÍTULO VIII DE LA TESIS Y EXAMEN DE GRADO DE LOS ESTUDIANTES DE DOCTORADO

Art. 48.- La tesis de grado es una investigación original en un determinado campo de las ciencias, las artes, las letras, o la tecnología, que permite evaluar la creatividad del candidato y su capacidad para resolver, de manera independiente y sistemática, los problemas planteados en el proyecto de tesis. Se desarrolla bajo la supervisión de al menos un profesor guía (o tutor de tesis).

Art. 49.- La tesis de doctorado deberá representar un aporte conceptual o metodológico a las ciencias, las humanidades o las artes. A través de ella el estudiante de postgrado deberá demostrar creatividad, originalidad, objetividad, capacidad para obtener conclusiones válidas, claridad y precisión en el lenguaje. El proyecto correspondiente de dicha tesis debe ser elaborado por el estudiante de postgrado y aprobado en un examen preliminar.

Art. 50.- Cada programa definirá recomendaciones para la estructura de las tesis de grado. La tesis podrá ser escrita en español o en inglés cuando sea pertinente. En este último caso deberá incluirse una introducción y una discusión general en idioma español.

Art. 51.- Antes de iniciar formalmente el trabajo de tesis, el estudiante de postgrado deberá rendir un examen preliminar que consta de dos partes:

- a) Un examen de calificación en la forma establecida en el reglamento particular de cada programa.
- b) La presentación, defensa y fundamentación del proyecto de tesis que corresponde al proyecto de investigación que se propone desarrollar como tesis de grado. Además, deberá, como condición para ser candidato a grado, acreditar el dominio suficiente del idioma inglés a nivel instrumental y comunicacional básico y, según las características del programa, una lengua extranjera adicional. El estudiante de postgrado tendrá dos oportunidades para aprobar el dominio a nivel instrumental del idioma inglés. La forma en que se verificará el cumplimiento de este requisito deberá estar establecida en el reglamento interno de cada programa.

Art. 52.- El Comité de Postgrado del programa, a solicitud del profesor guía, designará la comisión de evaluación del examen preliminar y el Director de Programa fijará la fecha de este examen de calificación, fecha que no podrá exceder



los 20 días hábiles a contar de la recepción de la petición de examen. Una vez realizado dicho examen de calificación, el resultado deberá comunicarse a la Dirección de Postgrado y al decanato respectivo.

Art. 53.- Si el examen de calificación (Art. 51, letra a) es reprobado, el estudiante de postgrado podrá solicitar al Director del Programa rendir un segundo y último examen. Si en segunda oportunidad el examen es reprobado, el estudiante perderá su condición de estudiante del programa.

Art. 54.- Si el proyecto de tesis (Art. 51, letra b) es reprobado el estudiante podrá solicitar al Director del Programa presentar, defender y fundamentar su proyecto de tesis sobre el mismo tema, mejorado, o uno nuevo. Si en segunda oportunidad el proyecto es reprobado, el estudiante perderá su condición de estudiante del programa.

Art. 55.- El plazo para solicitar rendir, por segunda vez, tanto el examen de calificación como la presentación del proyecto de tesis, no podrá exceder de 60 días hábiles contados desde la fecha del primer examen.

Art. 56.- Aprobado el examen de calificación y aprobado el proyecto de tesis (Art. 51, letra b), esto es, el examen preliminar, el estudiante de postgrado adquiere la categoría de candidato a doctor. Si el proyecto de tesis aprobado lo es con modificaciones, el profesor guía deberá asegurarse de que éstas sean incorporadas. Cumplido lo anterior, el Director de Programa informará a la Dirección de Postgrado para la inscripción del tema de tesis del candidato.

Art. 57: Una vez concluida la tesis, el profesor guía informará al Director de Programa.

Art. 58.- El Comité de Postgrado del programa designará una comisión de evaluación de la tesis, ante quienes además el estudiante rendirá el examen de grado. Esta estará integrada por, al menos, tres (3) profesores con grado académico de doctor o habilitados por el programa respectivo. Uno de ellos debe ser el profesor guía y otro un especialista ajeno al programa (examinador externo). En caso que el Director de Programa actúe como profesor evaluador, el Comité de Postgrado del programa deberá designar un profesor que presida la evaluación.

Art. 59.- Los integrantes de la comisión de evaluación de tesis dispondrán de un plazo no inferior a dos (2) semanas y no superior a cuatro (4) semanas para emitir su informe, el que será dirigido al Director de Programa. Como resultado de ello, la tesis podrá ser:

- a) Aprobada
- b) Aprobada con modificaciones
- c) Rechazada

Art. 60.- Si la tesis es aprobada con modificaciones, el candidato, de común acuerdo con su profesor guía, debe proceder a incorporar las modificaciones propuestas, para lo cual deberá efectuar toda acción necesaria a fin de entregar al Director de Programa la tesis corregida. La versión final corregida de la tesis deberá ser entregada en el plazo máximo de un mes.

Art. 61.- Una vez aprobada la tesis por la comisión de evaluación para su presentación final, el Director de Programa, con la anuencia del doctorando, su profesor guía (o tutor de tesis) y la comisión de evaluación de la tesis, fija la fecha del examen de grado, la que deberá comunicarse de inmediato a la Dirección de



Postgrado y al Decano de la Facultad. A su vez, en la misma oportunidad el Director de Programa deberá enviar a la Dirección de Postgrado, con un mínimo de siete días hábiles de anterioridad a la fecha del examen de grado, los siguientes documentos:

- a) Un acta de pre-aprobación de la tesis.
- b) Una copia de la tesis en formato digital.
- c) Copia de el o los artículos publicados y de manuscritos enviados y recibidos para su publicación.
- d) Carta de aceptación o recepción de los referidos artículos, según corresponda.

El examen de grado consistirá en la presentación y defensa oral y pública de la tesis, previamente aprobada, ante la comisión de evaluación de la tesis.

Art. 62.- Junto con la tesis el candidato a doctor deberá presentar copias de, al menos, dos manuscritos de publicación resultantes del trabajo de tesis. Éstas deberán haber sido recibidas en una revista de reconocido prestigio según dictamine el Comité de Postgrado del programa. En el momento de rendir su examen de grado, una de ellas deberá haber sido aceptada para su publicación. Sin perjuicio de lo anterior, y cumplidos todos los requisitos académicos exigidos por el programa, el candidato deberá entregar al Director de Programa cinco (5) copias de su tesis de grado, sin empastar, y solicitar su evaluación.

Art. 63.- Podrán eximirse del requisito de publicación aquellas tesis que requieran de protección por encontrarse en proceso de obtención de patente, requiriéndose para ello autorización de la Dirección de Postgrado previa presentación documentada de dicho proceso por parte del programa.

Art. 64.- Si el examen es aprobado, la comisión otorgará una calificación conceptual global del examen de grado, considerando tanto la evaluación de la tesis como la calificación de la exposición y defensa de ésta. El Director de Programa deberá enviar a la Dirección de Postgrado un acta de examen de grado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la defensa de dicha tesis. Se aplicará la siguiente equivalencia:

Concepto	Puntaje
Sobresaliente	6.7 – 7.0
Aprobado con Distinción	6.1 – 6.6
Aprobado	5.0 – 6.0

Art. 65.- Si el examen es reprobado, podrá repetirse por única vez, en un plazo no superior a noventa días. Una segunda reprobación implica la eliminación del programa.

Art. 66.- Las disposiciones del presente título son sin perjuicio de las contenidas en el Título XI sobre cotutela de tesis de doctorado, en cuanto se trata la modalidad de tesis en cotutela.

**TITULO IX
DE LA TESIS Y EXAMEN DE GRADO DE LOS ESTUDIANTES DE MAGÍSTER
ACADÉMICO**

Art. 67.- La tesis de magíster académico es la realización de un proyecto de investigación elaborado por el candidato en colaboración con su profesor guía. Esta

investigación tiene el carácter de trabajo dirigido y su realización es responsabilidad personal del candidato.

Art. 68.- Antes de iniciar formalmente su trabajo de tesis, el candidato a magíster, autorizado por el profesor guía, debe presentar, defender y fundamentar, ante una comisión designada por el Comité de Postgrado del programa, el proyecto de investigación que se propone desarrollar como tesis de grado.

Cada programa definirá el plazo máximo para la formalización del proyecto de tesis. Si el proyecto es aprobado, el estudiante de postgrado adquiere la categoría de candidato a magíster, y el Director de Programa informará a la Dirección de Postgrado para la inscripción del tema de tesis del candidato.

Si el proyecto es aprobado con modificaciones, el profesor guía debe asegurarse de que éstas sean incorporadas al proyecto.

Si el proyecto de tesis es reprobado el estudiante podrá solicitar al Director del Programa presentar, defender y fundamentar su proyecto de tesis sobre el mismo tema o uno nuevo. Si en segunda oportunidad el proyecto es reprobado, el estudiante perderá su condición de estudiante del programa.

Además, el estudiante deberá, como condición para ser candidato a grado, acreditar el dominio suficiente del idioma inglés a nivel instrumental y comunicacional básico y, según las características del programa, otra lengua extranjera. El estudiante de postgrado tendrá dos oportunidades para aprobar el dominio a nivel instrumental del idioma inglés. La forma en que se verificará el cumplimiento de este requisito deberá estar establecida en el reglamento interno de cada programa.

Art. 69.- Junto con la tesis de magíster el candidato deberá presentar copia de, al menos, un manuscrito de publicación resultante del trabajo de tesis que haya sido recibido en una revista de prestigio y factor de impacto determinados por el Comité de Postgrado del programa, para su revisión.

Sin perjuicio de lo anterior, y cumplidos todos los requisitos académicos exigidos por el programa, el candidato deberá entregar al Director de Programa tres (3) copias de su tesis de grado, sin empastar, y solicitar su evaluación.

Art. 70.- Podrán eximirse del requisito de envío del manuscrito de publicación aquellas tesis que requieran de protección por encontrarse en proceso de obtención de patente, requiriéndose para ello autorización de la Dirección de Postgrado previa presentación documentada de dicho proceso, por parte del programa.

Art. 71.- El Comité de Postgrado del programa designará una comisión de evaluación de la tesis ante la cual además se rendirá el examen de grado. Ésta estará formada, al menos, por tres (3) profesores con grado académico igual o superior al grado al que opta el candidato, para que evalúen la tesis. Uno de ellos debe ser el profesor guía y otro, en lo posible, un especialista ajeno al programa (examinador externo). En caso que el Director de Programa actúe como evaluador, el Comité de Postgrado del programa deberá designar a un académico que presida la comisión. Ante la misma comisión de evaluación de la tesis, presidida por el Director del Programa, el estudiante rendirá el examen de grado.

Art. 72.- Los integrantes de la comisión de evaluación de tesis dispondrán de un plazo no inferior a dos (2) semanas y no superior a cuatro (4) semanas para emitir su informe, el que será dirigido al Director de Programa. Como resultado de ello, la tesis podrá ser:

- a) Aprobada
- b) Aprobada con modificaciones
- c) Rechazada

Art. 73.- Una vez aprobada la tesis para su presentación final por la comisión de evaluación de la tesis, el Director del Programa, con la anuencia del graduando, su profesor guía (tutor de tesis) y la comisión de evaluación, fijará la fecha del examen de grado, la que debe comunicarse a la brevedad a la Dirección de Postgrado y al Decano de la Facultad. A su vez, en la misma oportunidad, el Director del Programa deberá enviar a la Dirección de Postgrado, con un mínimo de siete días hábiles de anterioridad a la fecha del examen de grado, los siguientes documentos:

- a) Un acta de pre-aprobación de la tesis.
- b) Una copia de la tesis en formato digital.
- c) Copia de el o los artículos publicados o manuscritos enviados a su publicación.
- d) Carta de recepción o aceptación de los referidos artículos, según corresponda.

Art. 74.- Todo candidato al grado académico de magíster cuya tesis haya sido previamente aprobada por la comisión respectiva, deberá rendir un examen de grado que consta de una exposición y defensa pública de ella. Podrá eximirse del carácter público de ella en la situación prevista en el Art. 70, requiriéndose para ello autorización de la Dirección de Postgrado, previa presentación documentada del proceso de protección por parte del programa.

Dado el caso que el Director de Programa deba integrar la comisión en calidad de evaluador, el Comité de Postgrado designará a un académico o coordinador académico para que presida la comisión.

Art. 75.- En el examen de grado el estudiante hará un análisis condensado de los antecedentes del tema abordado; ofrecerá una breve descripción de la literatura pertinente y de los métodos y materiales empleados; destacará su aporte original, y planteará las proyecciones e importancia de su trabajo de investigación.

Art. 76.- Si el examen es aprobado, la comisión otorgará una calificación conceptual global del examen de grado considerando tanto la evaluación de la tesis como la calificación de la exposición y defensa de ésta.

Concepto	Puntaje
Sobresaliente	6.7 – 7.0
Aprobado con Distinción	6.1 – 6.6
Aprobado	5.0 – 6.0

El Director de Programa deberá enviar a la Dirección de Postgrado un acta de examen de grado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la defensa de dicha tesis.

Art. 77.- Si el examen es reprobado, el Director de Programa, de acuerdo con el profesor guía y el afectado, fijarán una segunda y última fecha de examen dentro de un período de 20 a 120 días hábiles posterior a la primera oportunidad.

Art. 78.- Cumplidos todos los requisitos del programa, el Director de Postgrado solicitará al Rector, a través de Secretaría General, se otorgue al candidato el grado académico correspondiente. Para oficializar la obtención del grado académico el candidato deberá cumplir con las exigencias señaladas en el instructivo que para tal efecto dispone la Dirección de Postgrado.

**TITULO X
DE LA ACTIVIDAD FINAL DE GRADUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE
MAGÍSTER PROFESIONAL**

Art. 79.- Los programas de magíster profesional deberán considerar una actividad final de graduación, individual, que represente un aporte a la disciplina y que se contendrá en el reglamento interno del programa.

La actividad final de graduación puede desarrollarse en la institución académica o en una institución vinculada con el campo laboral correspondiente al programa, y deberá efectuarse bajo la supervisión de un profesor guía del programa.

Art. 80.- Antes de la actividad final de graduación, el estudiante de magíster profesional deberá acreditar el dominio suficiente del idioma inglés a nivel instrumental y comunicacional básico. El estudiante de postgrado tendrá dos oportunidades para aprobar el dominio, a nivel instrumental, del idioma inglés, que deberán establecerse en el reglamento interno de cada programa.

Art. 81.- La actividad final de graduación se rendirá ante una comisión designada por el Comité de Postgrado del programa, constituida por al menos dos académicos de la Universidad de Concepción y un evaluador externo al programa, privilegiando que sea especialista profesional en el área de estudio y que preferentemente posea, al menos, el grado académico de magíster. La comisión será presidida por el Director de Programa y en caso que éste actúe como profesor evaluador, el Comité de Postgrado deberá designar, dentro de sus integrantes, un académico que cumplirá esta función.

De común acuerdo con el candidato y profesores de la comisión, el Director de Programa fija la fecha de la realización de la mencionada actividad final de graduación, la que debe comunicarse de inmediato a la Dirección de Postgrado y al Decano de la Facultad.

Art. 82.- Si la actividad final de graduación es aprobada, la comisión otorgará una calificación conceptual global considerando tanto la evaluación del trabajo final como la calificación de la exposición y defensa de éste. La calificación obedece a los conceptos y puntajes indicados en el Art. 76.

Art. 83.- El Director de Programa deberá enviar a la Dirección de Postgrado el acta de aprobación dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Art. 84.- Si la actividad final de graduación es reprobada, el Director del Programa y el afectado fijarán una segunda y última fecha, dentro de un período no superior a noventa (90) días hábiles.

Art. 85.- Cumplidos todos los requisitos del programa, el Director de Postgrado solicitará al Rector, a través de Secretaría General, se otorgue al candidato el grado académico correspondiente. Para oficializar la obtención del grado académico el candidato deberá cumplir con las exigencias señaladas en el instructivo que para tal efecto dispone la Dirección de Postgrado.

TÍTULO XI COTUTELA DE TESIS DE DOCTORADO

Art. 86.- Las tesis de doctorado podrán desarrollarse en la modalidad de tesis en cotutela.

Art. 87.- La cotutela de tesis corresponde a la realización de la tesis doctoral de manera compartida, entre programas de dos universidades, en la que un estudiante de doctorado, previamente autorizado por el Comité de Postgrado al que se encuentra adscrito, realiza la tesis en ambas instituciones guiado por dos profesores guía, uno perteneciente a la universidad de origen y el otro a la universidad de destino. Este último deberá estar acreditado como profesor guía externo.

Art. 88.- El desarrollo de una tesis en cotutela deberá considerar los siguientes principios y condiciones:

- a) Los profesores guía de tesis de cada una de las universidades participantes ejercerán conjuntamente las atribuciones correspondientes a la dirección de tesis como miembros del comité de evaluación de la tesis.
- b) Establecer un acuerdo específico entre las instituciones participantes, que expliciten una relación de reciprocidad en el reconocimiento de créditos o estudios anteriores a la tesis y de la validez de la tesis en ambas instituciones. La tesis en cotutela podrá conducir al otorgamiento de un grado otorgado por ambas instituciones, en forma conjunta o separada (doble grado), lo que debe quedar consignado en este convenio específico y en la correspondiente certificación. Dicho convenio tendrá que ser informado favorablemente por la Facultad respectiva, la Vicerrectoría a través de la Dirección de Postgrado y por Contraloría a través de Asesoría Jurídica, y será sancionado mediante decreto, agregándose sus antecedentes al programa.
- c) Elaborar un anexo al acuerdo específico, que formará parte de él, que se referirá particularmente a la tesis en cotutela indicando su título, objetivos, profesores guía, período de desarrollo, composición de la comisión de evaluación de la tesis, idioma en que deberá escribirse y defenderse la tesis y lugar en que se llevará a cabo el examen de grado.
- d) Con posterioridad a la formalización del acuerdo señalado en la letra precedente, los estudiantes deberán registrarse como alumnos regulares en las universidades participantes.
- e) Durante el desarrollo de la tesis los estudiantes deben tener una estadía mínima de un año en la Universidad de Concepción, para poder acceder al grado de doctor.

Art. 89.- Para todos los efectos del presente título se deberá entender que los planes de estudio de los Programas de Postgrado contemplan en sus disposiciones la modalidad de tesis en cotutela.

Del mismo modo se entenderá igualmente que las funciones encargadas al Comité de Postgrado, a los profesores guías (o tutores de tesis), así como lo relativo a las comisiones de evaluación de la tesis y examen de grado, pueden resultar modificadas sus disposiciones con motivo de los acuerdos específicos a que se refiere al art. 88, letra b.



Art. 90.- Toda situación no considerada en las disposiciones anteriores será resuelta por la Dirección de Postgrado con la eventual participación de su Consejo Técnico.

Segundo: Los actuales programas vigentes adecuarán sus normas a las disposiciones del presente Reglamento a contar desde esta fecha y hasta el año 2017 inclusive.

Transcribese a los Vicerrectores; Directores Generales de los Campus; Decanas y Decanos de Facultades; Director de la Dirección de Relaciones Internacionales, Director de la Dirección de Estudios Estratégicos, Director de la Dirección de Comunicaciones, Jefa de Unidad Universidad de Concepción – Santiago, Directora del Instituto de Geología Económica Aplicada (GEA), Director del Centro de Biotecnología, Directora del Centro de Ciencias Ambientales EULA, Director de la Dirección de Docencia, Directora de la Dirección de Extensión y Pinacoteca, Directora de la Dirección de Postgrado, Directora de la Dirección de Bibliotecas, Directora de la Dirección de Servicios Estudiantiles, Director de la Dirección de Investigación y Creación Artística, Director de la Dirección de Desarrollo e Innovación, Directora de la Dirección de Relaciones Institucionales, Director de la Dirección de Vinculación Social, Director de la Dirección de Tecnologías de la Información, Director de la Dirección de Finanzas, Director de la Dirección de Servicios, Director de la Dirección de Personal, al Contralor y demás reparticiones Universitarias. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 04 de julio de 2016.

[Firma manuscrita]
SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

[Firma manuscrita]
RODOLFO WALTER DÍAZ
SECRETARIO GENERAL

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.

[Firma]
MMH/nam.